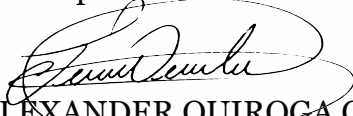


RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108		Fecha Fijación: 09/07/2024			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 2023 00062	Ordinario	ANA LILIA CAMARGO	AGUAS DE BOGOTÁ	Auto requiere REQUIERE TRÁMITE DE NOTIFICACIONES//REQUIERE APODERADO PARA QUE ALLEGUE PODER// CONCEDE TÉRMINO DE 5 DÍAS// EXP. EN NOTIFICACIONES PRIVADAS Y TÉRMINOS// ESTADO ELECTRÓNICO NO. 108 DE 2024.	08/07/2024	
11001 31 05 03 2023 00134	Ordinario	LEILA LUZ ARROYO MONTALVO	MARIA CECILIA JIMENEZ DE BENITEZ	Auto requiere REQUIERE TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN //REQUIERE DRA CLAUDIA MARCELA CLAVIJO// CONCEDE TÉRMINO DE 10 DÍAS// EXP. EN NOTIFICACIONES PRIVADAS Y TÉRMINOS// ESTADO ELECTRÓNICO NO. 108 DE 2024.	08/07/2024	
11001 31 05 03 2023 00209	Tutelas	JAIME JOSE GRANADO VILLAREAL	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto decide incidente DA POR TERMINADO INCIDENTE DE DESACATO// EXP. EN SECRETARÍA// ESTADO ELECTRÓNICO NO. 108 DE 2024.	08/07/2024	
11001 31 05 03 2023 00338	Ordinario	ALVARO GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda INADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA COLPENSIONES// CONCEDE TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR//ORDENA VINCULAR// EXP. EN TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES PRIVADAS// ESTADO ELECTRÓNICO NO. 108 DE 2024.	08/07/2024	
11001 31 05 03 2023 00346	Ordinario	JAVIER SUAREZ ZAPATA	SKANDIA AFP S.A.	Auto inadmite contestación de la demanda INADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA// CONCEDE TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR// EXP. EN TÉRMINOS// ESTADO ELECTRÓNICO NO. 108 DE 2024.	08/07/2024	
11001 31 05 03 2023 00364	Ordinario	JORGE IGNACIO GONZALEZ GOZALEZ	SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.	Auto inadmite contestación de la demanda INADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA// CONCEDE TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR// EXP. EN TÉRMINOS// ESTADO ELECTRÓNICO NO. 108 DE 2024.	08/07/2024	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones, Porvenir SA, Colfondos SA, Protección S.A. y Skandia SA dentro del término legal. Rad 2023-346. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **JAVIER SUÁREZ ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA RAD. 1100131050-37-2023-00346-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de demanda presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, se tiene que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio; al respecto, se evidencia que, no se allegó el expediente administrativo y la historia laboral del demandante JAVIER SUÁREZ ZAPATA. Sírvase a subsanar dicha falencia.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el **término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado**, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por lo cual se dispone su admisión.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, o de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el mismo sentido, luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por lo cual se dispone su admisión.

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, o de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la empresa **TABOR ASESORES LEGALES SAS** con NIT 900.442.223-7 para que actúe en representación de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la empresa **PROCEDER S.A.S.** con NIT 901.289.080-9 para que actúe en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Asimismo, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del certificado allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la empresa **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** con NIT 901.237.353-1 para que actúe en representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **NEREIDYS SOLANO ARÉVALO** identificada con C.C. 1.046.431.277 y T.P. 290.550 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA** identificada con C.C. 1.037.616.121 y T.P. 298.529 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la empresa **GODOY CORDPBA ABOGADOS S.A.S.** con NIT 901.237.353-1 para que actúe en representación de la demandada **SKANDIA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con C.C. 1.020.833.703 y T.P. 369.744 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos y para los efectos del certificado al expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

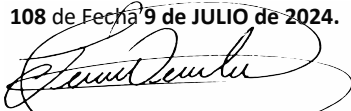
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha 9 de JULIO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76fe3748ff6eeef9e2abe4378bde60b52848b90bab9659e748401e8d0b3a5e4a

Documento generado en 08/07/2024 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>